



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000494-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 NOV 2019

VISTO: El Oficio Nº 2292-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de 05 de noviembre del 2019 e Informe Nº 723-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de noviembre del 2019, sobre recurso de apelación;

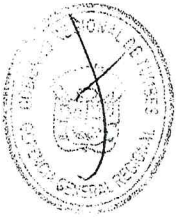
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00494, de fecha 21 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM**, sobre reintegro de la bonificación por concepto de remuneración personal devengadas desde el mes de setiembre del 2001 hasta junio del 2012, en base al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios, en aplicación del D.U. Nº 105-2001, así como sus intereses por el tiempo que no se le ha venido cancelado;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 14139, de fecha 01 de julio del 2019, el administrado don **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00494, de fecha 21 de junio del 2019, a fin de que se declare su nulidad, alegando que es docente nombrado dentro del régimen de la Ley Nº 24029; que con fecha 04 de marzo del 2019 solicitó emisión de resolución donde se le reconozca el beneficio del 2% por Remuneración Personal conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 25212; así mismo refiere que lo que reclama es el reconocimiento y pago del 2% por Remuneración Personal de acuerdo al Artículo 52º de la Ley del Profesorado; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000494 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 NOV 2019

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte en primer lugar, que el administrado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM**, tiene la condición de profesor cesante a partir del 31 de enero del 2015 conforme es de verse de la fotocopia del Informe Escalonario N° 0144/2019-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 15 de marzo del 2019, obrante a folios 62;

Que, con relación a lo solicitado, es necesario mencionar en primer lugar, que el administrado está pretendiendo a través de la Solicitud de Registro de Doc. N° 511701, de fecha 04 de marzo del 2019, el reintegro de la Bonificación por concepto de remuneración personal devengadas desde el **mes de setiembre del 2001 hasta junio del 2012**, en base al 2% de la Remuneración Básica de S/.50.00 soles por cada año de servicios, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, en torno a ello, es de precisar que el Artículo 52° de la derogada Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en concordancia con el Artículo 209° de su derogado Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos;

Que, por su parte el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en **CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00)** la Remuneración básica de los siguientes servidores públicos: entre ellos, los profesores comprendidos en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado; asimismo, el Artículo 2° del acotado Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, **reajustará automáticamente** en el mismo monto, la **Remuneración Principal** a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000494 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 20 NOV 2019

Que, asimismo, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisa que la **Remuneración Básica** fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en efecto, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, dentro de este contexto queda claro que lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF se tiene que la precisión efectuada en el Artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste, es decir el Decreto de Urgencia antes mencionado reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, continuaran percibiéndose en el mismo monto, sin reajustarse;

Que, en este orden de ideas, se determina que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que este Gobierno Regional se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de modo que no le corresponde a don **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM**, ningún reintegro en la Bonificación Personal del 2% que viene percibiendo, toda vez que los S/. 50.00 nuevos soles fijado como Remuneración Básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, en este sentido, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal émitida en el Informe N° 723-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de noviembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000494 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 NOV 2019

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00494, de fecha 21 de junio del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)